

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0494/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El directorio al 31 de diciembre de 2021, de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encontraba publicada en su página <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/>, señalando los pasos a seguir para su acceso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual solicitó la información requerida toda vez que únicamente le proporcionaron un link para consultar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR debido a que el enlace proporcionado y los pasos a seguir dan acceso a la información solicitada por el particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Directorio, servidoras, públicas, cargo, nombramiento y remuneración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

En la Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0494/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **CONFIRMAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 13 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090171522000010**, a través de la cual el particular requirió al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 20 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0019/2022, de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informó que en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

atención a la solicitud presentada remitía la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

B) Oficio número INDE/DG/DAYF/099/2022, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante los cuales se describen la naturaleza jurídica de esta Institución y donde se señalan las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas, y en relación con los dispositivos 212 párrafo primero; 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atención:

Al respecto, me permito hacerle del conocimiento que la información que solicita se encuentra en la página del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en las siguientes ligas:

<https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/>

Una vez que ingrese a la referida liga, le pedimos amablemente localizar **"TRANSPARENCIA"**, al hacer clic en la palabra señalada, aparecerá un apartado donde se localizará el **"ARTÍCULO 121"** y en la fracción **VIII**, se ubica el **DIRECTORIO**, en la fracción **IX** se ubica el apartado de **REMUNERACIONES**.
[...]"

III. Recurso de revisión. El 11 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.” (Sic)

IV. Turno. El 11 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0494/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 16 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0494/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Notificación. El 17 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

VII. Alegatos. El 27 de febrero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0048/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El 18 de marzo de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 16 de febrero de 2022.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en medio electrónico, el directorio al 31 de diciembre de 2021, de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encontraba publicada en su página <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/>, a la cual podría acceder al hacer clic en la sección de "TRANSPARENCIA", misma que la llevaría al apartado "ARTÍCULO 121", donde se ubica la fracción VIII, DIRECTORIO y la fracción IX, REMUNERACIONES.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual solicitó la información requerida toda vez que únicamente le proporcionaron un link para consultar la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

Asimismo, el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno del Instituto, señala lo siguiente:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (Sic)

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados, deberán publicar en Internet su:
 - El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, realicen actos de autoridad y deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

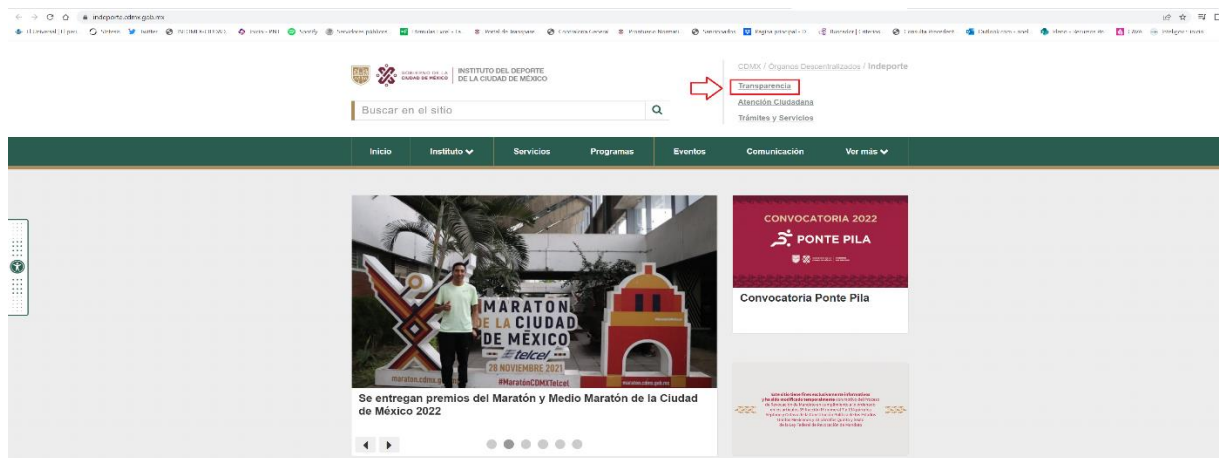
INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica y fecha de alta en el cargo, entre otros datos.

- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté publicada en Internet, el sujeto obligado proporcionara el enlace correspondiente y le indicara los pasos para acceder a esta.

En el presente caso, el sujeto obligado proporcionó el enlace <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/> y señaló los pasos a seguir para acceder a la información solicitada.

Al respecto, este Instituto consultó el enlace electrónico proporcionado y siguió los pasos señalados y pudo consultar el directorio del sujeto obligado y las remuneraciones de sus servidores públicos al 31 de diciembre de 2021, tal y como se muestra a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022



[...]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

[illegible]

Remuneraciones

Archivo

Iniciar Sesión

Insertar

Disposición de página

Formatos

Datos

Revisar

Vista

Ayuda

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Normal

Bueno

Insuficiente

Neutral

Calificado

Comentarios

Compartir

Cabe señalar que el directorio contiene los datos de todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, como son el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica y fecha de alta en el cargo, entre otros datos.

Asimismo, las remuneraciones contienen la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

De la información anterior se advierte que el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico en dónde el particular puede consultar y descargar la información solicitada al 31 de diciembre de 2021, misma que es acorde a lo establecido en las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia,

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno del Instituto.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0494/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**